

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- 1A-134-2016  
De 9 de Agosto de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, cuyo promotor es la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **REPARTO TOCUMEN, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en Mercantil, a Folio 447311, cuya representación legal la ejerce el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, con cédula de identidad personal número PE-10-359, se propone realizar el proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE** (ver fojas 1 y 5 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de diciembre de 2015, la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.**, presentó al Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ILCE VERGARA, BANNY DELGADO** y **ADRIAN MORA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-029-2007, IRC-091-2008 e IRC-010-2012, respectivamente (ver fojas 1 y 14 del expediente administrativo);

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de edificios de tres (3) niveles y seis (6) apartamentos por nivel: casas adosada de dos (2) niveles, haciendo un total de cuatrocientos dieciséis (416) viviendas, distribuidas en trecientos cuarenta y dos (342) apartamentos y setenta y cuatro (74) casas, la cual contará con estacionamientos, área comercial, zonas de parques, garita de entrada y planta de tratamiento. El mismo se desarrollará sobre las Fincas 233848, y 277932, con código de ubicación 8718 y una superficie de 4 ha+2098 m<sup>2</sup>+22 dm<sup>2</sup>, localizada en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM y el Datum WG84 (ver fojas 15-16 y 64 del expediente administrativo):

| Coordenadas del Polígono |           |            |
|--------------------------|-----------|------------|
| Punto #                  | Este      | Norte      |
| 1                        | 679733.15 | 1003311.44 |
| 2                        | 679508.89 | 1003244.72 |
| 3                        | 679455.50 | 1003083.38 |
| 4                        | 679717.73 | 1003067.20 |
| Planta de Tratamiento    |           |            |
| 1                        | 679532.73 | 1003215.97 |
| 2                        | 679500.14 | 1003218.09 |

|   |           |            |
|---|-----------|------------|
| 3 | 679504.33 | 1003230.73 |
| 4 | 679534.27 | 1003239.64 |

Que mediante PROVIDO-DIEORA-205-3112-15 de 31 de diciembre de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 17 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MNSA), Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC) ( ver fojas 18-25; 34 y 43 del expediente administrativo);

Que el MOP manifiesta no tener objeción a la información presentada, que las UAS del MINSA, IDAAAN, MIVIOT, INAC, AAC, y las Dirección Regional de Panamá Metropolitana emiten sus comentarios fuera de tiempo; mientras que el SINAPROC no hace ningún comentario por lo tanto se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 26-27; 31-33; 35-38 y 44-56 del expediente administrativo);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota S/N recibida el 17 de febrero de 2016, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de los Clasificados de la Estrella de Panamá y el Siglo de los días 8 y 10 de febrero de 2016, aportó el aviso fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Panamá, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho período (ver fojas 39-42 del expediente administrativo);

Que DIEORA mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0093-1504-16 de 15 de abril de 2016, le solicita información aclaratoria sobre, la ubicación del proyecto, la prueba de bombeo, análisis de calidad de agua, certificación de uso del suelo otorgado por el MIVIOT, Resolución de Evaluación emitida por el AAC, referente a la superficies limitadoras del obstáculo mediante la forma 1994-1020 AAC ADM, sobre la Evaluación de Riesgos de Seguridad Operacional por ACC, entre otras, la cual fue aportado satisfactoriamente por el promotor mediante Nota S/N recibida el 29 de abril de 2016 (ver fojas 57-85 del expediente administrativo);

Que DIEORA envía la información complementaria, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a DASIAM y a las UAS del MIVIOT, ACC, y al IDAAAN (ver fojas 86-89 y 99 del expediente administrativo);

Que DASIAM mediante Memorando- DASIAM- 446-16 de 15 de mayo de 2016, nos informa que de acuerdo a los datos proporcionados, se generara un polígono de 4 ha-8,458.24 m<sup>2</sup>, se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), dentro de la Cuenca No. 144, cuyo río principal es Juan Díaz y no hay concesión de agua cercanas (ver fojas 90-91 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y las UAS del MIVIOT, ACC y el IDAAAN emiten sus comentarios fuera de tiempo, por lo tanto se entiende que no tienen

objección al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 92-100 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE, DIEORA** mediante Informe Técnico que consta de fojas 101-108 del expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **RESERVA DE SANTA FE**, cuyo promotor es la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria, aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico el proyecto, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar el Plan de cierre, de la Dispensadora de Concreto Paso de Tocumen aprobada mediante resolución DIEORA-IA-103-2014, del 28 de mayo de 2014.

77

d., Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2000, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

e. Contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas del Ministerio de Ambiente.

f. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

g. Presentar ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana.

h. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

i. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

j. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada tres (3) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impresa y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

k. Presentar análisis de ruido y vibraciones cada tres (3) meses en la etapa en construcción en el informe de seguimiento.

l. Contar con el cambio de uso de suelo, aprobado por la Dirección de Planificación Urbana de la alcaldía de Panamá, según la resolución No. 60-15 del 11 de febrero de 2015.

m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de Agosto de 1998, "Por la cual se Aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de Aplicación en el Territorio de la República de Panamá".

n. Cumplir con lo establecido en reglamento técnico DGNTI-COPANT 35-2000 "Descarga de flujos líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.

o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 68 del 06 de Junio de 2008, "Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, de

*Handwritten signature*

conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones”.

- p. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua al proyecto.
- q. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANT 45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- s. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dictan normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- t. Cumplir con la Ley No. 1 del 03 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal en la república de Panamá, y se dictan otras disposiciones. Artículo 23. Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas.
- u. Colocar dentro del área del Proyecto, y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

**Artículo 7. ADVERTIR a la PROMOTORA** del proyecto que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación, provoca o causa algún daño ambiental, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.**

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

*[Handwritten signature]*

Artículo 10. ADVERTIR la sociedad **REPARTO TOCUMEN, S.A.** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

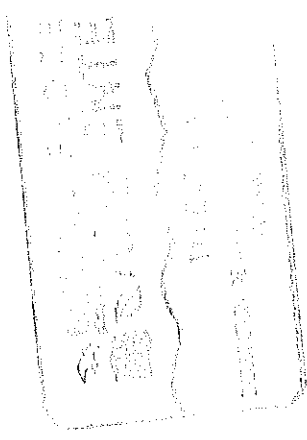
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte ( 9 ) días, del mes de agosto, del año dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ministra de Ambiente



**MANUEL PIMENTEL**  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCION DE EVALUACION**  
Hoy 10 de agosto de 2016  
siendo las 11:36 de la mañana  
Notifiqué por escrito a Reparto Tocumen  
Legal de la presente  
documentación Reparto  
Manuel Pimentel Manuel Pimentel  
Notificador  
N. 21-257

ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESERVA DE SANTA FE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: REPARTO TOCUMEN, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 4 ha-2098 m<sup>2</sup>-22 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 18-124-2016 DE  
9 DE Agosto DE 2016.

Recibido Ilce M. V. Rojas [Firma]  
por: Nombre y apellidos Firma  
(en letra de molde)

N-21-257 Agosto 10 16  
Cédula Fecha

24